

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 1 de 8
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 25-02-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-026-2025	<b>Acta:</b> 004
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y, sus Reglamentos internos, con el voto a favor expresado por los miembros asistentes a la sesión, a excepción de los miembros Dr. Bernardo Vega Crespo; Lcdo. Juan José Santillán Íñiguez; y, Lcdo. Paulo Freire Valdiviezo, quienes expresan su voto salvado,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.*

*Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.*

*Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”*;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*;

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 2 de 8
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 25-02-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-026-2025	<b>Acta:</b> 004
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que el artículo 217 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Impugnación. En la impugnación se observarán las siguientes reglas: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación.*”;

Que el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas.*”;

Que el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Oportunidad. El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación.*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17, dispone: “*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, dispone: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)*”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina en su artículo 19: “*Modificación del régimen de dedicación.- El régimen de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas podrá modificarse temporalmente, lo cual será autorizado por la autoridad competente de la institución, de conformidad con su estatuto o la normativa interna. Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio. En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.*”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina en su artículo 20: “*Condiciones para la modificación del régimen de dedicación.- Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, observando lo siguiente:*

	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 3 de 8
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 25-02-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-026-2025	<b>Acta:</b> 004
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

a) Por necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar cada veinticuatro (24) meses, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo.

b) Cuando la modificación implique el aumento de las horas de dedicación del personal académico, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual correspondiente.

c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la misma universidad o escuela politécnica o en una entidad u organismo del sector público o privado. En este caso la universidad o escuela politécnica prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. De ser necesario, la entidad o el organismo podrá solicitar la autorización del ente rector del trabajo, para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria. Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación.

También se podrá modificar, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas.”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala: “Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala: “Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”;

Que el artículo 4 del Procedimiento para el Cambio de Régimen de Dedicación de Tiempo Parcial o Medio Tiempo a Tiempo Completo y de Régimen Temporal a Régimen Permanente del Personal Académico Titular establece: “Definición de Necesidad Institucional. - La necesidad institucional debe ser aquella que permita llevar a cabo acciones relacionadas con el cumplimiento de objetivos en las tres funciones sustantivas: docencia, investigación y vinculación con la sociedad, y en un área transversal a ellas que es la gestión académica.”;

Que el artículo 5 del Procedimiento para el Cambio de Régimen de Dedicación de Tiempo Parcial o Medio Tiempo a Tiempo Completo y de Régimen Temporal a Régimen Permanente del Personal Académico Titular establece: “Clasificación de cambio de dedicación: El cambio de dedicación procede exclusivamente por necesidad institucional. El régimen de dedicación del personal académico titular podrá modificarse de manera temporal o permanente.”;

Que el artículo 8 del Procedimiento para el Cambio de Régimen de Dedicación de Tiempo Parcial o Medio Tiempo a Tiempo Completo y de Régimen Temporal a Régimen Permanente del Personal Académico Titular establece: “Procedimiento para el cambio de dedicación. – Para que opere el cambio de dedicación, el Consejo Directivo de cada Facultad, sustentado con los informes pertinentes que justifiquen las necesidades institucionales, solicitará al Vicerrectorado Académico, el análisis para su respectiva recomendación. Para el trámite de conocimiento y resolución del Consejo Universitario se deberá presentar la siguiente documentación: a) Solicitud del personal académico ante el Consejo Directivo de la Facultad o aceptación del personal académico, de ser el caso. b) Informe del Consejo Directivo que justifique la necesidad institucional por parte de la unidad académica respectiva. c) Contar con el aval del Vicerrectorado Académico. d) Contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria. e) Contar con la Planificación Anual correspondiente”;

	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 4 de 8
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 25-02-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-026-2025	<b>Acta:</b> 004
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, mediante Resolución signada con el código UC-FCH-CD-RES-0006-2025, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, en sesión ordinaria de fecha 22 de enero de 2025, este órgano colegiado resolvió: *“Ratificar lo resuelto en la sesión de este organismo de fecha 16 de diciembre de 2024, es decir, no procede lo solicitado por el Mg. Darwin Sandoval Lozano, Docente principal de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, por cuanto no hay necesidad institucional, para el cambio de dedicación a tiempo completo.”*;

Que, mediante escrito sin número, de fecha 27 de enero de 2025, suscrito por el Lcdo. Darwin Fabián Sandoval Lozano, Mgt., Docente Titular de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad de la Universidad de Cuenca, se solicita al Órgano Colegiado Superior institucional lo siguiente: *“1. Apelación de la Resolución del Consejo Directivo: Que se analice la resolución emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, la cual carece de motivación y fundamentos claros, a fin de determinar si esta decisión es acorde con los principios de justicia, igualdad y equidad que rigen a nuestra institución. 2. Evaluación de la Necesidad Institucional: Que se evalúe la existencia de necesidades institucionales que puedan justificar mi cambio de dedicación a tiempo completo, considerando que la asignación de actividades a docentes ocasionales evidencia la necesidad de recursos humanos en la Facultad. 3. Resolución Favorable a mi Petición: Que, en el marco de las competencias del Consejo Universitario y con base en los principios de justicia, se emita una resolución favorable a mi solicitud de cambio de dedicación a tiempo completo.”*;

Que, mediante Memorando Nro. UC-FCH-2025-0053-M, de fecha 11 de febrero de 2025, suscrito por la PhD. Ana Lucía Serrano López, Decana de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, se remite el informe académico en relación con la petición del Lcdo. Darwin Fabián Sandoval Lozano, Mgt., instrumento del cual se desprende el análisis técnico-académico realizado por la Facultad de mención, en los siguientes términos: *“En cuanto al informe académico, en relación a la solicitud de cambio de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo del docente Darwin Sandoval Lozano, desde la 4 Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, se indica la no factibilidad de su petición, bajo los siguientes argumentos:*

- *No existe la necesidad académica correspondiente, debido a que la oferta académica para el periodo académico marzo - agosto 2025, se encuentra debidamente cubierta.*
- *Hay que considerar que se debe cubrir la actividad académica de los siguientes docentes a su retorno de funciones autorizadas fuera de la Universidad o en otras unidades de la Universidad:*
  - *Docente titular a tiempo completo en comisión de servicios en el cargo de Ministro de Turismo, el cual es de libre remoción, y al término de sus funciones se reintegrará como docente a tiempo completo con sus horas docentes y no docentes, retirando las horas al docente que le está sustituyendo y de ser el caso a otros docentes contratados, con el fin de que el docente indicado retorne a la Facultad como docente a tiempo completo según establece su titularidad.*
  - *Los docentes, que a continuación se indican, han sido solicitados por las diversas funciones de la Universidad, para que colaboren en el periodo académico marzo - agosto 2025, y que sus horas de clases y horas no docentes, se encuentran cubiertas por personal docente ocasional, pero que al término del indicado periodo académico, los docentes titulares regresarán a la Facultad y tomarían sus funciones y actividades a tiempo completo en la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad. Los casos son:*
    - *Docente con 13 horas solicitadas por Vicerrectorado de Investigación.*
    - *Docente con 10 horas solicitadas por Vicerrectorado de Investigación.*
    - *Docente con 28 horas solicitadas por Vicerrectorado Académico.*
  - *En relación al presupuesto, se debe garantizar la masa salarial a favor del docente titular a tiempo completo en comisión de servicios, a su retorno por estar en un cargo de libre remoción y también evitar que se afecte el presupuesto del distributivo en general. A continuación, se demuestra, que la Facultad no puede generar más horas docentes y no docentes, debido a que está al límite del presupuesto:*

	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 5 de 8
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 25-02-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-026-2025	<b>Acta:</b> 004
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Unidad	Sum of costo_labor	DISPONIBLE 2025 (10 meses mar - dic)	MENSUAL DISPONIBLE	PRESUPUESTO OPERATIVO	DIFERENCIA
HOSPITALIDAD	1.387.747,00	1.161.436,49	116.143,65	113.155,26	2.988,39
Valores en RMU_CON_BENEFICIOS (remuneración mensual unificada con beneficios)					
Esta diferencia de \$ 2.988,39 cubre el retorno del docente en comisión de servicios de la siguiente manera:					
SALDO ACTUAL DEL DISTRIBUTIVO MENSUAL RMU:					2.988,39
Retorno de salario mensual por no asignación de horas a docente ocasional de reemplazo: +					1.170,65
Pago masa salarial mensual a docente titular luego de comisión de servicios - Profesor titular principal de escalafón previo tiempo completo (AG 1): -					4.127,27
Saldo mensual del presupuesto en distributivo al retomo del docente en comisión de servicios:					<b>31,77</b>
Análisis para el Mg. Darwin Sandoval					
Saldo de presupuesto al retomo del docente en comisión de servicios:					31,77
Retorno de masa salarial mensual al Mg. Darwin Sandoval Lozano - Profesor titular auxiliar medio tiempo NIVEL 1: +					1.359,38
Pago de masa salarial mensual al Mg. Darwin Sandoval Lozano SI FUESE Profesor titular auxiliar tiempo completo NIVEL 1: -					3.183,66
Saldo mensual final SI FUESE a tiempo completo el docente Mg. Darwin Sandoval:					<b>-1.792,51</b>
<b>Déficit mensual:</b>					<b>-1.792,51</b>
<b>Déficit anual:</b>					<b>-21.510,12</b>

*Fuente: cálculos con datos de la matriz de distributivo para la plataforma Nova periodo académico marzo - agosto 2025, extensible hasta diciembre de 2025 (10 meses, por haber transcurrido enero y febrero 2025)*

Que, en el informe académico, presentado por la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, mediante Memorando Nro. UC-FCH-2025-0053-M, de fecha 11 de febrero de 2025, en relación con la petición del Lcdo. Darwin Fabián Sandoval Lozano, Mgt., se concluye, "(...) que en relación al cumplimiento del Art. 8.- Procedimiento para el cambio de dedicación del PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE TIEMPO PARCIAL O MEDIO TIEMPO A TIEMPO COMPLETO Y DE RÉGIMEN TEMPORAL A RÉGIMEN PERMANENTE DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR, la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad no puede certificar a favor del docente para su cambio de dedicación temporal, que se explica a continuación:

b) No puede certificar la Facultad: Un informe del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, que justifique la necesidad institucional por parte de la unidad, académica respectiva, por no existir la necesidad institucional ya que el distributivo está cubierto adecuadamente y fue aprobado por el Consejo Directivo.

d) No puede certificar la Facultad: Contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, debido a que en las condiciones actuales se cuenta solamente con saldo a favor de \$ 31,77 mensuales; y, si retornase el docente en comisión de servicios, se requiere de \$ 1.792,51 mensuales o \$ 21.510,12 anual.

e) No puede certificar la Facultad: Una nueva Planificación Anual, por los motivos presupuestarios indicados, y además se cuenta con la apropiada planificación del distributivo el cual, como se indicó, fue aprobado por el Consejo Directivo."; por tanto, desde esta Unidad Académica, "[s]e recomienda no dar paso a la solicitud de cambio de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo al docente Mg. Darwin Sandoval Lozano, conforme los argumentos señalados dentro del análisis y la conclusión en el presente informe.";

Que, mediante Memorando Nro. UC-SG-2025-0065-M, de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, se presenta el informe jurídico sobre el recurso presentado por el Docente, Lcdo. Darwin Fabián Sandoval Lozano, Mgt., instrumento del cual se desprende el siguiente análisis: "Respecto al ámbito académico de por qué no

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 6 de 8
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 25-02-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-026-2025	<b>Acta:</b> 004
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

procede la solicitud de cambio de dedicación a tiempo completo, la Decana de Ciencias de la Hospitalidad en su informe (remitido mediante memorando Nro. UC-FCH-2025-0053-M de fecha 11 de febrero de 2025), ha sido clara al realizar el análisis de que no existe la necesidad institucional en la facultad, por estar cubierta la oferta académica (periodo marzo - agosto 2025), y por no existir la disponibilidad presupuestaria.

Por lo tanto, en el ámbito jurídico cabe examinar si, a la luz de la normativa legal vigente son procedentes las solicitudes del Docente Darwin Sandoval en su escrito presentado en fecha 27 de enero de 2025.

Respecto al primer punto de la solicitud: “Apelación de la Resolución del Consejo Directivo por carecer de motivación”, cabe mencionar que, la Corte Constitucional del Ecuador, a través de su jurisprudencia de carácter obligatorio y vinculante (Sentencia No. 1158-17-EP/21), ha emitido nuevos parámetros para determinar cuando existe una violación al debido proceso en la garantía de la motivación. Para dicho análisis es fundamental el criterio rector (estándar de suficiencia) que se utilice para determinar la suficiencia de la argumentación.

En el presente caso, conforme se verifica en la normativa aplicable al cambio de dedicación horaria que ha sido citada en las consideraciones legales, es fundamental que en primera instancia exista la necesidad institucional, justificada en la oferta académica junto con su respectiva certificación presupuestaria, al no poder adquirir obligaciones sin que medie la misma.

Dentro de este contexto, se observa que no existe la necesidad institucional de contar con un docente adicional a tiempo completo, ya que, como claramente ha manifestado la Decana de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, la oferta académica marzo – agosto 2025 se encuentra cubierta. Además que, adquirir la obligación que solicita el docente Darwin Sandoval significaría elevar el techo presupuestario. Ergo, al no cumplirse con el principal elemento para que opere el cambio de dedicación horario, no cabe analizar el cumplimiento de los requisitos de la misma. Como son: la experiencia en docencia, creaciones artísticas, publicaciones y demás.

Por consiguiente, no existe un criterio rector estricto o rígido para analizar la argumentación en el presente caso. Por lo que, la Resolución de Consejo Directivo código: UC-FCH-CD-RES-0006-2025 de fecha 22 de enero de 2025 está debidamente motivada, al ser suficiente con indicar de que no existe la necesidad institucional. Pues si no opera el primer elemento, mal podría analizar o extender la argumentación a situaciones fácticas que no corresponden.

Además de que, dicha resolución de ninguna manera atenta a principios de igualdad, justicia o equidad, porque no se argumenta acerca de una situación específica del docente que signifique aplicar un trato no igualitario o justo. Por el contrario, el argumento central del Consejo Directivo se base en la necesidad institucional que supone un argumento pragmático y general, respecto a la situación de la Facultad por el cual no procede analizar una solicitud de cambio de dedicación horaria.

Ahora bien, respecto a la solicitud del docente de que se realice una “Evaluación de la Necesidad Institucional”, hay que indicar, que no es competencia del H. Consejo Universitario analizar la necesidad institucional de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, pues son cuestiones académicas que corresponde a cada Facultad, sin que ello exima de responsabilidad a sus servidores por actos u omisiones contrarias al ordenamiento jurídico.

En el presente caso, el Consejo Directivo ha procedido a analizar el caso del docente, sin embargo, como se desprende del informe académico citado, no existe la necesidad y menos aún la disponibilidad de recursos para un cambio de dedicación horaria. Es decir, el Consejo está actuando dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente, que exige, en primer momento, un examen de necesidad.

Dicha necesidad no puede ser cuestionable con la asignación horaria a docentes ocasionales, porque aquello si correspondería realizar una diferencia no basada en principios de justicia, igualdad y equidad. Finalmente, es fundamental mencionar que, el REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA en su artículo 19 señala que: la modificación del régimen de dedicación en ningún caso puede entenderse como un derecho adquirido. Dicho en otras palabras, el personal académico tiene la mera expectativa de que dicho régimen pueda ser modificado, expectativa que no constituye derecho, más aún si está sujeto a un proceso que determine y fundamente una necesidad de la Facultad y disponibilidad presupuestaria.”;

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 7 de 8
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 25-02-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-026-2025	<b>Acta:</b> 004
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, en el informe jurídico presentado por la Unidad de Procuraduría, mediante Memorando Nro. UC-SG-2025-0065-M, en fecha 21 de febrero de 2025, se concluye: *“Conforme lo mencionado por las autoridades competente de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad en el informe académico (remitido con memorando Nro. memorando Nro. UC-FCH-2025-0053-M de fecha 11 de febrero de 2025), no existe la necesidad académica ni disponibilidad presupuestario para proceder favorablemente con el cambio de dedicación horaria del docente Darwin Sandoval.*

*Dentro de este contexto, a la luz del ordenamiento jurídico vigente, la dedicación de carga horaria no constituye un derecho, sino una mera expectativa, que depende primordialmente de que exista una necesidad institucional.*

*La Resolución del Consejo Directivo código: UC-FCH-CD-RES-0006-2025 de fecha 22 de enero de 2025, se encuentra debidamente motivada, al requerir una argumentación suficiente que se justifica en el argumento claro y pragmático de la necesidad institucional.*

*Por su naturaleza y al corresponder a un contexto académico, la necesidad institucional es analizada por cada Facultad, al tener además que garantizar la respectiva certificación presupuestaria, sin que ello implique vulneración a principios de justicia, igualdad y equidad.”; en tal sentido, se recomienda: “(...) rechazar el recurso de apelación presentado por el Darwin Fabian Sandoval Lozano y como tal ratificar el acto administrativo emitido por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad mediante resolución Nro. UC-FCH-CD-RES-0006-2025 de 22 de enero de 2025, considerando los argumentos citados.”; y,*

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 25 de febrero de 2025, se recibió la intervención de la Lcda. AnaLucía Serrano López, Decana de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, quien, respecto del punto, informa que, el Docente, Lcdo. Darwin Fabián Sandoval Lozano, Mgt., no se encuentra participando en proyectos de investigación u horas dedicadas a actividades investigativas, en tal sentido, basados en la necesidad institucional, para el periodo académico por iniciar, no se ha aprobado, desde el Consejo Directivo, el cambio de dedicación.

#### **RESUELVE:**

1. Acoger la recomendación realizada por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, mediante Memorando Nro. UC-SG-2025-0065-M, en fecha 21 de febrero de 2025; y, consecuentemente, NEGAR el recurso de apelación presentado por el Docente, Lcdo. Darwin Fabián Sandoval Lozano, Mgt., al acto administrativo emitido por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, mediante Resolución signada con el código UC-FCH-CD-RES-0006-2025, adoptada en sesión ordinaria de fecha 22 de enero de 2025.
2. RATIFICAR el acto administrativo emitido por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, mediante Resolución signada con el código UC-FCH-CD-RES-0006-2025, adoptada en sesión ordinaria de fecha 22 de enero de 2025.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad; al Docente, Lcdo. Darwin Fabián Sandoval Lozano, Mgt.; al Procurador de la Universidad de Cuenca; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	<b>Página:</b> 8 de 8
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025</b>	<b>Vigencia desde:</b> 25-02-2025
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-026-2025	<b>Acta:</b> 004
<b>Elaborado por:</b> Secretaría del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y cinco días del mes de febrero de dos mil veinte y cinco.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.**